PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N° 172/LXII/04/16.

Asunto: Iniciativa de decreto para declarar que las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Promovente: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

Vistas; las constancias que integran el expediente número 172/LXII/04/16, formado con motivo de una iniciativa con proyecto de decreto promovida por el diputado Julio Alberto Sansores Sansores, en representación de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para su estudio y, en su caso, aprobación. Promoción precedida de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que el legislador promovente presentó a la consideración del Poder Legislativo, una iniciativa con proyecto de decreto para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Segundo.- Que esa iniciativa se admitió en sesión del Pleno celebrada el día 3 de mayo de 2016, turnándose para su estudio y dictamen correspondiente.

En consecuencia, este cuerpo colegiado procede a emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las fracciones IV y XXXVIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, este Congreso Estatal debe declararse y se declara facultado para conocer en el caso.

II.- Que el diputado promovente instó este procedimiento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y la

fracción I del numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de referencia.

IV.- En virtud de que se actualizan los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procedió la excusa de oficio del diputado Julio Alberto Sansores Sansores, por tratarse del promovente de la iniciativa, por lo que para efecto de cumplir con la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictamina, en consecuencia la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el invocado artículo 38, designó en sustitución en este proceso de dictamen, para efecto único de resolver el presente asunto, a la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

V.- Que una vez iniciado el estudio de la promoción que nos ocupa, se advierte que el propósito que la motiva es reconocer en lo general que todas las menciones al salario mínimo en nuestra legislación local y demás disposiciones jurídicas que emanen de ella, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como reconocer además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, respecto a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $ 73.04 pesos mexicanos, el valor mensual es de $ 2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual es de $ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

Resulta importante destacar que además se prevé que el Congreso del Estado realizará gradualmente, en el plazo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el proceso de adecuación en todas aquellas leyes y ordenamientos del marco normativo estatal, que sean de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

VI.- Toda vez que el decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, que tuvo como propósito fundamental crear una nueva unidad de cuenta denominada “Unidad de Medida y Actualización” (UMA), expresada en moneda nacional que sustituya al salario mínimo como unidad de cuenta y que será utilizada como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a las leyes y ordenamientos de su competencia, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto de referencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Razón por la que quienes dictaminan la iniciativa que nos ocupa, se pronuncian a favor de su aprobación, pues ello permitirá cumplir con el mandato constitucional, entretanto se realiza paulatinamente el proceso de actualización periódica de la legislación estatal, resultando conveniente, por ende, expedir un decreto que reconozca en lo general que todas las menciones al salario mínimo en nuestra legislación local y demás disposiciones jurídicas que emanen de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Sobre todo porque el salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores, en virtud de que su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso, razón por la cual es importante insistir en el cumplimiento de la reforma constitucional en comento, toda vez que desvincular al salario mínimo de la función que adquirió como “Unidad de Cuenta” para multitud de efectos legales y económicos, contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, en beneficio de la clase trabajadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta comisión ordinaria estima que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Después de la revisión conducente, se concluye que es procedente la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con las razones expresadas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, este órgano legislativo propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria o administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Se reconoce la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, respecto a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $73.04 pesos mexicanos, el valor mensual es de $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual es de $26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

TERCERO.- El Congreso del Estado realizará gradualmente, en el plazo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el proceso de adecuación en todas aquellas leyes y ordenamientos del marco normativo estatal, que sean de su competencia, a efecto de eliminar las

referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal
En sustitución por excusa de ley del Dip. Julio Alberto Sansores Sansores)

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal